

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA
DEMANDADA	SOCIEDAD COMERCIAL PORTAL DE ORIÓN S.A.S.
RADICADO	170013103-006-2020-00134-00

### I.- OBJETO DE DECISION

Decidir sobre la demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía Real acumulada presentada por el tercer acreedor, señor JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, a la demanda Ejecutiva de ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA contra la SOCIEDAD COMERCIAL PORTAL DE ORIÓN S.A.S.

## **IIº.- ANTECEDENTES**

Dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el señor Antonio José Carmona Zuluaga contra la Sociedad Comercial Portal de Orión SAS por auto de febrero 3 de 2021 se citó como tercer acreedor al señor Jhon Jairo Gómez Valencia para que sus “créditos se harán exigibles sino lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal”. (art. 462 C.G.P.)

La notificación al acreedor hipotecario se realizó en febrero 10 del corriente año sin que se hubiera pronunciado en el término de los 20 días a su notificación.

En septiembre 23 de 2021 el acreedor hipotecario allega demanda “ejecutiva para la efectividad de la garantía real” dirigida contra “*sociedad ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 900.416.115-1 y la sociedad PORTAL DE ORIÓN S.A.S. con NIT 901.114.679-9 como titular del bien que se persigue en esta ejecución*”.

## **III. CONSIDERACIONES**

Sobre la intervención del tercer acreedor ejecutante dispone el artículo 462 del C.G.P, que la intervención de éste debe hacerse dentro de los 20 días siguientes a su notificación en proceso separado o en el que se le cita; si no lo hace en este interregno debe de hacerlo antes de fijarse la primera fecha para remate conforme a lo dispuesto en el art. 463 ib,

acudiendo a la acumulación de demandas.

Por lo tanto, antes de decidir lo pertinente se dispondrá a inadmitir esta demanda para que la parte aclare:

- Los motivos por los cuales se dirige la demanda contra la SOCIEDAD PORTAL DE ORION S.A.S, pues en ninguno de los hechos se especifica, solo en el encabezado y en el acápite de pretensiones la anuncia.

- Deberá indicar claramente la clase de proceso que pretende adelantar teniendo en cuenta que dejó vencer el término que tenía para ejercer su garantía real.

- Deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 de 2020.

- Se presentará la demanda integrada en un solo escrito.

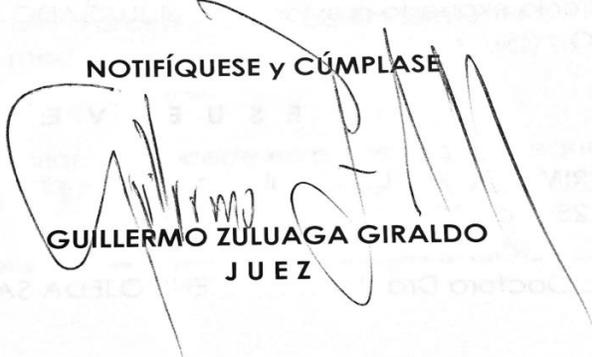
El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la anterior demanda presentada por el señor Jhon Jairo Gómez Valencia para ser acumulada al proceso Ejecutivo instaurado por el señor Antonio José Carmona Zuluaga contra la Sociedad Comercial Portal de Orión SAS..

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
J U E Z

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MANIZALES - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en  
el Estado Electrónico del 28 de  
octubre de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**

**SECRETARIO**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ded12f9a9167b5ceab64ced2bc17e4d07e68adaf99d4b699337bd11e5594db2**

Documento generado en 27/10/2021 05:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>